



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto anterior. Se incurrió en error en la fecha del mismo, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta es “catorce de julio de Dos Mil Veintidós”, y no como equivocadamente se registró catorce de junio de 2022.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 JUL 2022

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201600826 00 seguido por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **WILSON ALEXANDER GODOY SARAY** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600826 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 JUL 2022.

Téngase por agregado al presente proceso el oficio No. 226 de fecha 10 de mayo de 2022 emanado del JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Tómese nota del embargo del remanente para los efectos procesales pertinentes.

Póngase en conocimiento de la parte demandante la anterior petición de desembargo a fin de que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700904 00 V.R.

1914





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiséis de Julio De Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **MARLADY VELASQUEZ ROJAS** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **POLA ROJAS PACHECO**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TRECE MILLONES CUATRO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE \$13'464.000.00** por concepto de capital de la letra de cambio

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 08 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la Dra. **SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO** como endosatario en procuración, visto en el título valor.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 2022000244 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiséis de Julio De Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTIA** en contra de **MARCO TULIO MILLAN CARDENAS** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- por las suma de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.561.808)**, por concepto de Capital.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.068.281)**, a partir del 11 de Febrero de 2022 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **EDUARDO GARCIA CHACON**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200246 00.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiséis de Julio De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **ORLANDO TORRES BELTRAN** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.** la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTEM/CTE (\$10.741.234,74), por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagare 913851190924, aportado en digital con la demanda, más los intereses moratorios del CAPITAL a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.

Reconocese personería al abogado **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200 247 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiséis de Julio De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de PRIMERA INSTANCIA en contra de **VLADIMIR DÍAZ MURILLO**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE.**, (\$ 24.545.172,00), por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagare No. 72182980, que incluye las obligaciones Nos. TC.9790, 454419219 y 454545706. Aportado en digital con la demanda, más los intereses moratorios del CAPITAL a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual desde el día 05 de Marzo de 2022 hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200250 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiséis de Julio De Dos Mil Veintidós.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de PLACAS: **WDR-739**; Marca: **JMC** línea: **JX 1044TC4** MODELO: **2019**; COLOR: **BLANCO NEGRO** de propiedad de **BELTRAN PULIDO MILEYDI CAROLINA**, identificada con No 1.121.897.713; a la parte demandante FINANZAUTO S.A. o mediante su apoderado judicial **OSCAR IVAN MARIN CANO**

Ofíciase a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente a FINANZAUTO S.A. o a través del abogado **OSCAR IVAN MARIN CANO** En los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería al abogado, **OSCAR IVAN MARIN CANO**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200252 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiséis de Julio De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **VICTOR ALFONSO PARRA AREVALO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BARGUER S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero.

Primero: por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$491.600) M/CTE** por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagare No BUC35843, aportado en digital con la demanda.

Segundo, Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$491.600) M/CTE**, desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 21 de Febrero de 2021 y hasta el momento en que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerse personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200254 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiséis de Julio De Dos Mil Veintidós.

Reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 del C. G. P.,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por ISRAEL JOYA ACEVEDO contra MILTON RAMIRO MEDINA MARTINEZ e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

En atención a la anotación de limitación a la propiedad que se encuentra registrada en el certificado de tradición del vehículo de placas SWD-790 la cual recae a favor de MILTON RAMIRO MEDINA MARTINEZ, a quien se vincula como demandado en este asunto, ordenando que el demandante suministre la o las direcciones en las cuales se notifique el antes mencionado.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a MILTON RAMIRO MEDINA MARTINEZ y las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos de que trata el art. 293 del C. G. P. y el art. 108 ibídem, en concordancia con la ley 2213 de 2022, art.10 **Emplazamiento para Notificación Personal**. Lo emplazamientos se harán únicamente en registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

TERCERO.- Inscríbese la presente demanda en la Oficina de Servicios Integrales para la Movilidad de la ciudad de Villavicencio -Meta, placa SWD-790, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocerle personería a la abogada **JAIRO ANTONIO MORALES** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200255 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiséis de Julio De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad liquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **MONICA ALEJANDRA ROJAS PRECIADO** identificada con número de cedula No. 40.442.832, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **MILENA ASTRID ALBARRACIN BECERRA.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 20

1.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.620.000). M/CTE, por concepto de CAPITAL de la obligación.

1.1.- Por los intereses moratorios del sobre el capital anterior, liquidados mes a mes a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocese personería al abogado **FABIO SERRANO LEY**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200256 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiséis de Julio De Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTIA** en contra de **HECTOR ALFREDO AMAYA RUIZ** y **INGRITH JULIETH AMAYA VILLALOBOS** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.128.535-8, las siguientes sumas de dinero:

El pagaré No. **602180207167**

1.- por las suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.913.152)**, por concepto de capital insoluto.

2.- Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$633.453)** por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito, desde 16 de octubre del 2021 hasta el día 23 DE marzo del 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 24 de marzo del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$287.163)**, Por concepto de comisiones tasadas correspondientes de Microempresa.

5.- por la suma de **VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$20.937)** Por concepto de póliza de seguro del crédito.

6.- por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$982.630)**, Por concepto de gastos de cobranza.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200 258 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiséis de Julio De Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **YESID CORTES ARIAS** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$33´016.023.06; Por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare número 33014110773

1.2.- Por la suma de \$3´299.698.15, los intereses corrientes (plazo) a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 16 de Mayo de 2021, hasta el día 16 de marzo 2022.

1.3.- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 17 de marzo de 2022, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocerle personería el abogado **NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200264 00.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiséis de Julio De Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **CARLOS EFREN INSUASTY ACOSTA**, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$6'000.000.00 SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE)** por concepto de capital de la letra de cambio allegada NoLC-2111 4313885.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día 01 de febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.

Reconocerle personería al señor, **CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ** actuando en causa propia, visto en el título valor.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 2022000265 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiséis de Julio De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de PRIMERA INSTANCIA en contra de **WILDER ARLEY RAMIREZ PINZON**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**

Primero: la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$ 49.746.886,00)**, por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagare No. 1121918292, que incluye las obligaciones Nos. 555553898, TC. 6590 Y TC. 3275.

Segundo: Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE., (\$ 4.252.290,00)**, que corresponden a los intereses causados, desde el 31 de agosto de 2020 hasta el 07 de marzo de 2022.

Tercero: Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral **PRIMERO**, contados desde el día 08 de marzo de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total.

Sobre las costas se resolverán oportunamente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.

Reconocese personería a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200266 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiséis de Julio De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad liquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **ENFREN RODRIGUEZ FERNANDEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Pagaré N° **457656900** que incluye la obligación No. **457656900**, discriminado así:

1.1.- Por la suma de **\$195.945,67** como capital de la cuota correspondiente al día 05 de Mayo de 2020.

1.1.1.- Por la suma de **\$802.185,33** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día 05 de Mayo de 2020, comprendidos desde el 06 de Abril de 2020 hasta el 05 de Mayo de 2020, a la tasa efectiva anual del 36.54% pactada en el pagaré.

1.1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, 06 de Mayo de 2020), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.2.- Por la suma de **\$710.645,11**, como capital de la cuota correspondiente al día 05 de junio de 2020.

1.2.1.- Por la suma de **\$781.430,89** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día 05 de Junio de 2022, comprendidos desde el 06 de Mayo de 2020 hasta el 05 de Junio de 2021, a la tasa efectiva anual del 36.54% pactada en el pagaré.

1.2.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, 06 de Junio de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total.



1.3.- Por la suma de **\$732.031,51** como capital de la cuota correspondiente al día 05 de Julio de 2020.

1.3.1.- Por la suma de **\$760.044,49** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día 05 de Julio de 2020, comprendidos desde el 06 de Junio de 2020 hasta el 06 de Junio de 2020, a la tasa efectiva anual del 36.54% pactada en el pagaré.

1.3.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, 06 de Julio de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total.

1.4.- Por la suma de **\$754.069,14** como capital de la cuota correspondiente al día 05 de Agosto de 2020.

1.4.1.- Por la suma de **\$738.006,86** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día 05 de Agosto de 2020, comprendidos desde el 06 de julio de 2020 hasta el 05 de Agosto de 2020, a la tasa efectiva anual del 36.54% pactada en el pagaré.

1.4.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, 06 de Agosto de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total.

1.5.- Por la suma de **\$776.777,81** como capital de la cuota correspondiente al día 05 de Septiembre de 2020.

1.5.1.- Por la suma de **\$715.298,19** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día 05 de Septiembre de 2020, comprendidos desde el 06 de Agosto de 2020 hasta el 05 de Septiembre de 2020, a la tasa efectiva anual del 36.54% pactada en el pagaré.

1.5.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, 06 de Septiembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total.

1.6.- Por la suma de **\$800.177,96** como capital de la cuota correspondiente al día 05 Octubre de 2020.

1.6.1.- Por la suma de **\$691.898,04** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día 05 de Octubre de 2020, comprendidos desde el 06 de Septiembre de 2020 hasta el 05 de Octubre de 2020, a la tasa efectiva anual del 36.54% pactada en el pagaré.



1.6.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (06 de Octubre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total.

1.7.- Por la suma de **\$824.290,64** como capital de la cuota correspondiente al día 05 de Noviembre de 2020.

1.7.1.- Por la suma de **\$667.785,36** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día 05 de Noviembre de 2020, comprendidos desde el 06 de Octubre de 2020 hasta el 05 de noviembre de 2020, a la tasa efectiva anual del 36.54% pactada en el pagaré.

1.7.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (06 de Noviembre de 2020), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.8.- Por la suma de **\$849.137,56** como capital de la cuota correspondiente al día 05 de Diciembre de 2020.

1.8.1.- Por la suma de **\$642.938,44** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día 05 de Diciembre de 2020, comprendidos desde el 06 de Noviembre de 2020 hasta el 05 de Diciembre de 2020, a la tasa efectiva anual del 36.54% pactada en el pagaré.

1.8.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (06 de Diciembre de 2020), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.9.- Por la suma de **\$874.741,06** como capital de la cuota correspondiente al día 05 de Enero de 2021.

1.9.1.- Por la suma de **\$617.334,94** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día 05 de Enero de 2021, comprendidos desde el 06 de Diciembre de 2020 hasta el 05 de Enero de 2021, a la tasa efectiva anual del 36.54% pactada en el pagaré.

1.9.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, 06 de Enero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total.

1.10.- Por la suma de **\$901.124,19** como capital de la cuota correspondiente al día 05 de Febrero de 2021.



1.10.1.- Por la suma de **\$590.951,81** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día 05 de febrero de 2021, comprendidos desde el 06 de Enero de 2021 hasta el 05 de Febrero de 2021, a la tasa efectiva anual del 36.54% pactada en el pagaré.

1.10.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, 06 de Febrero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total.

1.11.- Por la suma de **\$928.310,69**. Como capital de la cuota correspondiente al día 05 de Marzo de 2021.

1.11.1.- Por la suma de **\$563.765,31** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día 05 de Marzo de 2021, comprendidos desde el 06 de Febrero de 2021 hasta el 05 de Marzo de 2021, a la tasa efectiva anual del 36.54% pactada en el pagaré.

1.11.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (06 de Marzo de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.12.- Por la suma de **\$956.325,01** Como capital de la cuota correspondiente al día 05 de Abril de 2021.

1.12.1.- Por la suma de **\$535.750,99** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día 05 de Abril de 2021, comprendidos desde el 06 de Marzo de 2021 hasta el 05 de Abril de 2021, a la tasa efectiva anual del 36.54% pactada en el pagaré.

1.12.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (06 de Abril de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.13.- Por la suma de **\$985.192,37** Como capital de la cuota correspondiente al día 05 de Mayo de 2021.

1.13.1.- Por la suma de **\$ 506.883,63** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día 05 de Mayo de 2021, comprendidos desde el 06 de Abril de 2021 hasta el 05 de Mayo de 2021, a la tasa efectiva anual del 36.54% pactada en el pagaré.

1.13.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (06 de Mayo de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.



1.14.- Por la suma de **\$1.014.938,75** Como capital de la cuota correspondiente al día 05 de Junio de 2021.

1.14.1.- Por la suma de **\$477.137,25** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día 05 de Junio de 2021, comprendidos desde el 06 de Mayo de 2021 hasta el 05 de Junio de 2021, a la tasa efectiva anual del 36.54% pactada en el pagaré.

1.14.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (06 de Junio de 2021) hasta cuando se efectúe el pago total.

1.15.- Por la suma de **\$1.045.590,90** Como capital de la cuota correspondiente al día 05 de Julio de 2021.

1.15.1.- Por la suma de **\$446.485,10** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día 05 de Julio de 2021, comprendidos desde el 06 de Junio de 2021 hasta el 05 de Julio de 2021, a la tasa efectiva anual del 36.54% pactada en el pagaré.

1.15.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (06 de Julio de 2021) hasta cuando se efectúe el pago total.

1.16.- Por la suma de **\$1.077.176,41** Como capital de la cuota correspondiente al día 05 de Agosto de 2021.

1.16.1.- Por la suma de **\$414.899,59** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día 05 de Agosto de 2021, comprendidos desde el 06 de Julio de 2021 hasta el 05 de Agosto de 2021, a la tasa efectiva anual del 36.54% pactada en el pagaré.

1.16.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (06 de Agosto de 2021) hasta cuando se efectúe el pago total.

1.17.- Por la suma de **\$1.109.723,69** Como capital de la cuota correspondiente al día 05 de Septiembre de 2021.

1.17.1.- Por la suma de **\$382.352,31** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día 05 de Septiembre de 2021, comprendidos desde el 06 de Agosto de 2021 hasta el 05 de Septiembre de 2021, a la tasa efectiva anual del 36.54% pactada en el pagaré.



1.17.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (06 de Septiembre de 2021) hasta cuando se efectúe el pago total.

1.18.- Por la suma de **\$1.143.262,04** Como capital de la cuota correspondiente al día 05 de Octubre de 2021.

1.18.1.- Por la suma de **\$348.813,96** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día 05 de Octubre de 2021, comprendidos desde el 06 de Septiembre de 2021 hasta el 05 de Octubre de 2021, a la tasa efectiva anual del 36.54% pactada en el pagaré.

1.18.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (06 de Octubre de 2021) hasta cuando se efectúe el pago total.

1.19.- Por la suma de **\$1.177.821,64** Como capital de la cuota correspondiente al día 05 de Noviembre de 2021.

1.19.1.- Por la suma de **\$314.254,36** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día 05 de Noviembre de 2021, comprendidos desde el 06 de Octubre de 2021 hasta el 05 de Noviembre de 2021, a la tasa efectiva anual del 36.54% pactada en el pagaré.

1.19.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (06 de Noviembre de 2021) hasta cuando se efectúe el pago total.

1.20.- Por la suma de **\$1.213.433,57** Como capital de la cuota correspondiente al día 05 de Diciembre de 2021.

1.20.1.- Por la suma de **\$278.642,43** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día 05 de Diciembre de 2021, comprendidos desde el 06 de Noviembre de 2021 hasta el 05 de Diciembre de 2021, a la tasa efectiva anual del 36.54% pactada en el pagaré.

1.20.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (06 de Diciembre de 2021) hasta cuando se efectúe el pago total.

1.21.- Por la suma de **\$1.250.129,89** Como capital de la cuota correspondiente al día 05 de Enero de 2022.



1.21.1.- Por la suma de **\$241.946,11** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día 05 de Enero de 2022, comprendidos desde el 06 de Diciembre de 2021 hasta el 05 de Enero de 2022, a la tasa efectiva anual del 36.54% pactada en el pagaré.

1.21.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (06 de Enero de 2022) hasta cuando se efectúe el pago total.

1.22.- Por la suma de **\$1.287.943,61** Como capital de la cuota correspondiente al día 05 de Febrero de 2022.

1.22.1.- Por la suma de **\$204.132,39** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día 05 de Febrero de 2022, comprendidos desde el 06 de Enero de 2022 hasta el 05 de Febrero de 2022, a la tasa efectiva anual del 36.54% pactada en el pagaré.

1.22.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (06 de Febrero de 2022) hasta cuando se efectúe el pago total.

1.23.- Por la suma de **\$1.326.908,76** Como capital de la cuota correspondiente al día 05 de Marzo de 2022.

1.23.1.- Por la suma de **\$165.167,24** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día 05 de Marzo de 2022, comprendidos desde el 06 de Febrero de 2022 hasta el 05 de Marzo de 2022, a la tasa efectiva anual del 36.54% pactada en el pagaré.

1.23.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (06 de Marzo de 2022) hasta cuando se efectúe el pago total.

1.24.- Por el Saldo Capital de la obligación N. **457656900** incluida en el Pagaré **No.457656900** (descontando el valor del capital de las cuotas en mora), correspondiente a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTAMIL QUINIENTOS TRES PESOS 02/100 M/CTE., (\$ 4.130.503,02)**, haciendo uso de la cláusula Aceleratoria sobre este valor a partir de la fecha de presentación de la demanda.

1.24.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.



SEGUNDO. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILVEINTIÚN PESOS M/CTE., (\$957.021,00), por concepto del saldo a capital del pagaré No. 553364197, que incluye la obligación No. 553364197.

2.1.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON 67/100 M/CTE., (\$ 142.460,67), que corresponden a los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral **SEGUNDO**, desde el 06 de mayo de 2020 hasta el 05 de marzo de 2022, a la tasa del 44.46% efectiva anual pactada en el pagaré.

2.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral **SEGUNDO**, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo exigible la obligación (06 marzo de 2022) y hasta cuando se efectúe el pago total.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE** apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 202200268 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiséis de Julio De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de PRIMERA INSTANCIA en contra de la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S.** Nit: 900811924-5, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$30.629.907)**, por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagare No 281350, aportado en digital con la demanda, más los intereses moratorios del CAPITAL a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual desde el día 03 de Marzo de 2022 hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerse personería a la abogada **VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO**; como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 202200270 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiséis de Julio De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **LUZ DENNIS LOZANO SUTA**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 570104582

1.1. Por la suma de **\$2.222.200 M/CTE**, por concepto de CAPITAL de la cuota vencida y no pagada del 24/11/2021, valor desagregado del capital total acelerado.

1.2.- Por la suma de **\$468.973 M/CTE**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 24/11/2021, causados entre el 25/10/2021 al 24/11/2021, liquidados a la tasa del IBR NAWV a un mes + 8.000 Puntos.

1.3.- Por los intereses moratorios la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 25/11/2021, fecha en que la cuota semestral de noviembre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.1) de estas pretensiones.

1.4.- Por la suma de **\$2.222.200 M/CTE**, por concepto de CAPITAL de la cuota vencida y no pagada del 24/12/2021, valor desagregado del capital total acelerado.

1.5.- Por la suma de **\$452.039 M/CTE**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 24/12/2021, causados entre el 25/11/2021 al 24/12/2021, liquidados a la tasa del IBR NAWV a un mes + 8.000 Puntos.

1.6.- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 25/12/2021, fecha



en que la cuota semestral de diciembre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.4) de estas pretensiones.

1.7.- Por la suma de **\$2.222.200 M/CTE**, por concepto de CAPITAL de la cuota vencida y no pagada del 24/01/2022, valor desagregado del capital total acelerado.

1.8.- Por la suma de **\$468.219 M/CTE**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 24/01/2022, causados entre el 25/12/2021 al 24/01/2022, liquidados a la tasa del IBR NAWV a un mes + 8.000 Puntos.

1.9.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 25/01/2022, fecha en que la cuota semestral de enero se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.7) de estas pretensiones.

1.10.- Por la suma de **\$2.222.200 M/CTE**, por concepto de CAPITAL de la cuota vencida y no pagada del 24/02/2022, valor desagregado del capital total acelerado.

1.11.- Por la suma de **\$553.364 M/CTE**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 24/02/2022, causados entre el 25/01/2022 al 24/02/2022, liquidados a la tasa del IBR NAWV a un mes + 8.000 Puntos.

1.12.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 25/02/2022, fecha en que la cuota semestral de febrero se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.10) de estas pretensiones.

1.13.- Por la suma de **\$2.222.200 M/CTE**, por concepto de CAPITAL de la cuota vencida y no pagada del 24/03/2022, valor desagregado del capital total acelerado.

1.14.- Por la suma de **\$497.826 M/CTE**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 24/03/2022, causados entre el 25/02/2022 al 24/03/2022, liquidados a la tasa del IBR NAWV a un mes + 8.000 Puntos.

1.15.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 25/03/2022, fecha



en que la cuota semestral de marzo se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.13) de estas pretensiones.

1.16.- Por la suma de **\$50.221.506,03 M/CTE**, por concepto del capital acelerado.

1.17.- Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total del capital acelerado consignado en el numeral 1.16) de estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerse personería a la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconocese personería a la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**, apoderada de la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 202200275 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiséis de Julio De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **HECTOR ANDRES ANGARITA RODRIGUEZ y MARY ANGELICA MUÑOZ HERNANDEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° **2969600079957**

a) Capital vencido:

1.1.- Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL VEINTITRES PESOS \$4.609.023.00 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota vencida y no pagada del 24/11/2021, valor correspondiente al capital de la cuota semestral del **04 de octubre de 2019**.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de octubre, desde el **05 de octubre de 2019** y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (**\$14.000.000.00**) MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota semestral del **04 de abril de 2020**.

1.4.- Por la suma de TRES MILLONES DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (**\$3.002.160.00**) MONEDA CORRIENTE, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el **04 de octubre de 2019 al 04 de abril de 2020**, a una tasa de interés del DTF (E.A) + 6.50 % efectiva anual.

1.5.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de abril, desde el **05 de abril de 2020** y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.



1.6.- Por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.00)** MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota semestral del **04 de octubre de 2020**.

1.7.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.267.580.00)** MONEDA CORRIENTE, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el **04 de abril de 2020 al 04 de octubre de 2020**, a una tasa de interés del DTF (E.A) + 6.50 % efectiva anual.

1.8.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de octubre, desde el **05 de octubre de 2020** y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.9.- Por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.00)** MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota semestral del **04 de abril de 2021**.

1.10.- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.208.620.00)** MONEDA CORRIENTE, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el **04 de octubre de 2020 al 04 de abril de 2021**, a una tasa de interés del DTF (E.A) + 6.50 % efectiva anual.

1.11.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de abril, desde el **05 de abril de 2021** y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

b) Capital acelerado:

1.12.- La suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.00)** MCTE, valor correspondiente al saldo de capital.

1.13.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre la anterior suma desde el **05 de abril de 2021**, fecha en la que se hace uso de la cláusula aceleratoria y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS** apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 202200345 00